

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 1.085.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

En la noche del 10 del actual se han fugado de la cárcel del pueblo de Saldaña tres reos de consideracion, cuyas señas se expresan á continuacion; encargo por lo tanto á los Sres. Alcaldes de la provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, remitiéndolos con las debidas seguridades al Juzgado de primera instancia de dicho pueblo, en el caso de que sean habidos.

Valladolid 12 de Setiembre de 1870.
=El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Señas de los sugetos.

Elías Calvo Arcilla, vecino de esta villa, de 37 años, estatura 5 pies y 6 pulgadas, cara ancha, nariz y labios gruesos, color bueno, corpulento y con patillas.

Miguel Rodriguez, vecino de Riveros, de 45 años, estatura 5 pies y 6 pulgadas, color claro, cara redonda, cargado de hombros y con patillas.

Julian Martin Hernandez, vecino de Fontecha, de 40 años, estatura 5 pies y una pulgada, color bueno, cara seca, barba roja y con patillas.

Llevan un revolver, 2 pistolas y una escopeta.

NUM. 1.084.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de las alhajas que á continuacion se expresan, procedentes del robo verificado en la iglesia del pueblo de Belmonte, en la noche del 5 del actual, que pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Frechilla, caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se hallen.

Valladolid 13 de Setiembre de 1870.
=El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Señas de las alhajas.

Un copon de plata sobredorada, su peso una libra, con las sagradas formas, una caja porta-viático de plata, con una cruz encima, su peso 4 onzas, una corona de plata, su peso 8 onzas, de la Virgen, un rosario con sargas

azules de piedra jaspe, con un crucifijo de plata de peso de media onza, tres cíngulos nuevos de hilo.

Ladrones.

Dos hombres á caballo, llevando uno á la grupa una mujer, esta viste manteo pintado, pañuelo color de rosa ó encarnado y otro blanco á la cabeza; el hombre que va con ella tiene bigote y perilla, sombrero hongo blanco de ala ancha; y otro hombre á pie, alto, delgado con la chaqueta al hombro.

NUM. 1.086.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

El dia 3 del corriente ha desaparecido de la casa paterna en la ciudad de Avila Primitivo Rodriguez Villaverde, cuyas señas se expresan á continuacion; y como haya sospechas de que se ha dirigido en compañía de Leopoldo Teruel y Pablo Pajares á las provincias Vascongadas ó á la de Búrgos; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, que remitirán con las debidas seguridades á disposicion del Sr. Gobernador de aquella provincia, caso de ser habido.

Valladolid 13 de Setiembre de 1870.
=El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Señas de Primitivo Rodriguez.

Edad 19 años, estatura regular, color moreno, descolorido, con una mancha por cima del carrillo izquierdo, ojos negros, pelo idem, bastante rizado, sin pelo de barba; viste levita negra de castor nuevo, chaleco de terciopelo negro con flores blancas, pantalon color de lila de lana dulce, botinas de becerro mate, con botones y punteras agugereadas, sombrero nuevo bajo redondo, de seda, lleva un reloj áncora de plata, con cadena dorada y guardapelo de dublé dorado, con una piedra azul en medio, dos sortijas de oro, una con esmalte negro y siete chispas de diamante, y la otra con un topacio color de caramelo.

Leopoldo Teruel, como de 26 á 30 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara larga, nariz idem, barba poblada negra, color moreno, hoyoso de viruelas; viste pantalon y levita

negra, y tambien americana de idem.

Pablo Pajares, edad como de 24 años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara regular, color bueno, nariz regular, barba poblada; viste pantalon claro, saqué negro y sombrero hongo negro.

NUM. 1.094.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de varios efectos y alhajas que á continuacion se expresan, procedentes del robo cometido en la Iglesia parroquial de Fuensaldaña en la noche del 6 del actual, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos, asi como las personas á quienes fueron ocupados.

Valladolid 14 de Setiembre de 1870.
=El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Efectos robados.

Una cajita de porta-viático con bolsa y cordon de seda; una coronilla y bola de plata del niño Jesus; dos llaves del Sagrario del mismo metal; una alba con su encaje; un roquete; una sabanilla de altar mayor; cuatro pares de corporales y tres amitos de hilo.

NUM. 1.093.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

En la noche del 10 del actual, se ha fugado de la cárcel de Saldaña el demandadero de la misma, Andrés Fraile Fernandez, cuyas señas se expresan á continuacion; encargo por lo tanto á los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del expresado sugeto, que remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Saldaña en el caso de ser habido.

Valladolid 14 de Setiembre de 1870.
=El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Señas del sugeto que se cita.

Andrés Fraile Fernandez, natural de Villalafuente, de 18 años de edad,

estatura sobre 5 pies y 2 pulgadas, cara lampiña, ojos rojos, nariz larga y afilada, pelo castaño oscuro, color claro, sin pelo de barba, viste pantalon de paño de Astudillo, con alpargatas y gorra de soldado de Caballería.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

La Excmá. Diputacion de la provincia ha acordado la construccion y colocacion de una cocina económica con destino al Manicomio provincial de esta Ciudad, y al efecto se anuncia la subasta que tendrá lugar en la Secretaria de dicha corporacion el dia 24 del mes de Octubre próximo á las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La cocina constará de cuatro ollas capaces de contener cada una 150 raciones ó sea igual número de cuartillos de agua, además de dos hornos, dos depósitos para agua caliente y siete huecos en la placa superior de la misma cocina, que será toda de hierro colado con cuatro columnas de lo mismo en sus ángulos respectivos, provista además de las llaves ó grifos de bronce necesarios y el surtido de paletas y ganchos de hierro convenientes.

2.ª Dicha cocina quedará colocada á los cuarenta dias siguientes á aquel en que se efectúe el remate.

3.ª El pago del importe de la construccion y colocacion de la expresada cocina se hará en dos plazos por la Administracion del Manicomio provincial. El primer plazo se satisfará en el dia en que empiece á funcionar la expresada cocina, inmediatamente de su colocacion, y el segundo al cumplirse los treinta dias siguientes, siempre que dicha cocina funcione por completo y sin inconveniente alguno debido á su construccion y colocacion.

4.ª Los aspirantes á la subasta presentarán sus proposiciones en la Direccion del Manicomio en pliegos cerrados, acompañándolas de un plano de la misma para que la Excmá. Diputacion pueda elegir el que ofrezca mayores ventajas.

5.ª El rematante admitirá en pago de dicha cocina el importe de hierro dulce y fundido que procedente de diferentes objetos existe en el Manicomio, asi como el de la cocina actual, y el descuento de dicho importe se hará al satisfacer el segundo plazo.

6.ª Los aspirantes á la subasta depositarán en la Caja de la Administracion del referido Manicomio y en el acto de entregar los pliegos cerrados, la cantidad de 250 pesetas como ga-

rantía del cumplimiento de las condiciones que aceptan, cuya cantidad le será devuelta al rematante en el día del pago del segundo plazo y á los demás que aspiren al remate en el mismo acto de terminar este.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para los efectos consiguientes.

Valladolid 12 de Setiembre de 1870.
=El Presidente, Eduardo de la Loma.
=El Secretario, Juan Callejo.

Núm. 1.091.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 30 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar ante los Alcaldes de los pueblos que á continuación se anotan, la subasta pública de los aprovechamientos forestales de los montes de sus propios, bajo el tipo que se indica, cuyos pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos.

PUEBLOS.	Productos que se enagenan.	TASACION.	
		Peset.	Cénts.
Canalejas de Peñafiel.	Los pastos de invierno de los montes Encinar y Olmar.	700	»
	La caza de los ya expresados.	50	»
Castrillo de Duero.	Los pastos de invierno del monte El Orcajo.	525	»
	La caza de pelo y pluma del indicado monte.	50	»
Cojeces del Monte.	Los pastos de invernía del monte La Granja y Barco Ahogado.	50	»
	Seis hectólitros de fruto de pino piñonero del mismo monte.	17	50
	Los pastos de invernía del monte La Orillada y Plantío.	75	»
Encinas.	Seis hectólitros de fruto de pino piñonero del indicado monte.	27	50
	Los pastos de invernía del monte Dehesa.	150	»
Fombellida.	Los pastos de invierno del monte Abajo.	750	»
	Los pastos de invierno del monte Vallejeros y Caspedregoca.	750	»
Langayo.	La caza de este monte.	100	»
	Los pastos de invierno del monte Matorral y Charco Roldan.	405	»
Manzanillo.	La caza del mismo monte.	22	50
	Los pastos de invernía del monte La Frontera.	530	50
Olmos de Peñafiel.	Los pastos de invierno del monte Landerrera y los del llamado Dehesilla.	477	75
	Ciento doce hectólitros de fruto de pino piñonero del monte Los Carrascales, sito en la jurisdicción de Quintanilla de Abajo y perteneciente á la Comunidad de Portillo.	375	»
Peñafiel.	Cien hectólitros de fruto de pino piñonero del monte Vega de Santa Cecilia y Villacreces, sito en la jurisdicción de Quintanilla de Abajo y perteneciente á la comunidad de Peñafiel.	195	»
	Los pastos de invierno del monte La Rebollada.	200	»

Valladolid 13 de Setiembre de 1870.=El Gobernador Presidente, Eduardo de la Loma.=Juan Callejo, Secretario.

NUM. 1078.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 30 del actual á las doce de su mañana y ante los Sres. Alcaldes de los pueblos que se anotan, tendrá lugar la enagenación de los productos forestales de sus propios en pública subasta, bajo el tipo de su tasación y con sugestión á

los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos.

PUEBLOS.	Productos que se enagenan.	TASACION.	
		Peset.	Cénts.
Tordesillas.	Los pastos de invernía del monte Navales y Molinillo.	750	»
	Doce hectólitros de fruto de pino piñonero del expresado monte.	30	»
Torrebaton.	Los pastos de invernía del monte Cauto	3.000	»
	Los pastos de invernía del soto El Prantío.	20	»
San Roman de la Hornija.	Los pastos de invernía del monte Alisera.	150	»
	Los pastos de invernía del monte Oscuro y Pimpollada.	50	»
Torrecilla de la Abadesa.	Quince hectólitros de fruto de pino piñonero del anterior monte.	37	50
	Los pastos del monte Largo, Carril y Poceras.	35	»
	Once hectólitros de fruto de pino piñonero del indicado monte.	27	50

Valladolid 11 de Setiembre de 1870.=El Presidente, Eduardo de la Loma.=Juan Callejo, Secretario.

NUM. 1.092.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 13 de Octubre próximo venidero á las doce de su mañana y ante los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan, tendrá lugar en pública subasta la enagenación de los productos leñosos de los montes de sus propios, bajo el tipo que se indica y con sugestión á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos.

PUEBLOS.	Productos que se enagenan.	TASACION.	
		Peset.	Cénts.
Fombellida.	Mil doscientos quintales métricos de leñas gruesas y otros tantos de ramaje en el cuartel Valtravieso del monte de Abajo.	1.700	»
	Los pastos de invierno del monte Dehesa.	1.675	»
Peñafiel.	Los pastos de invierno del monte Dehesa.	1.675	»
	Cien quintales métricos de leñas gruesas y cuatrocientos de ramaje del monte denominado Piliilla, Matizales y Angostillo.	200	»
Quintanilla de Abajo.	Mil cuatrocientos quintales métricos de leñas gruesas y mil doscientos de ramaje de la corta denominada Lancharres, del monte titulado Monte Alto, sito en la jurisdicción de Pesquera de Duero y de la pertenencia de la villa de Peñafiel.	3.000	»
	Mil cuatrocientos quintales métricos de leñas gruesas y mil doscientos de ramaje de la corta denominada Lancharres, del monte titulado Monte Alto, sito en la jurisdicción de Pesquera de Duero y de la pertenencia de la villa de Peñafiel.	3.000	»
Santibañez de Valcorba.	Mil cuatrocientos quintales métricos de leñas gruesas y mil doscientos de ramaje de la corta denominada Lancharres, del monte titulado Monte Alto, sito en la jurisdicción de Pesquera de Duero y de la pertenencia de la villa de Peñafiel.	3.000	»
	Mil cuatrocientos quintales métricos de leñas gruesas y mil doscientos de ramaje de la corta denominada Lancharres, del monte titulado Monte Alto, sito en la jurisdicción de Pesquera de Duero y de la pertenencia de la villa de Peñafiel.	3.000	»

Valladolid 13 de Setiembre de 1870.=El Presidente, Eduardo de la Loma.=Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Núm. 1.048.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Filomena Dolores Morales Blanco, natural de Rioseco, residente en esta ciudad, de veinte años de edad, soltera, sirvienta, para que en el término de treinta días com-

parezca en este Juzgado, para hacerla saber la sentencia ejecutoria dictada en la causa que se le siguió por la lesión menos grave inferida á Carmen Martínez Fernandez de esta residencia, pues pasado dicho término sin verificarlo la causará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta. =Miguel Gil y Vargas.=Por mandado de S. S., Gregorio Nacienceno Muñoz.

Don Rafael Martínez de Tejada, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Isabel Gomez Peña, natural de la ciudad de Valladolid, y residente que fué en el pueblo de la Cueva, de catorce años de edad, y de estado soltera, contra quien se sigue expediente, al efecto de poner en ejecucion la sentencia dada y pronunciada contra la misma, en la causa criminal que se la ha seguido sobre lesiones menos graves inferidas á Valentina Arquero residente en dicho pueblo de la Cueva, para que se presente en este mi Juzgado, en calidad de penada, al efecto de que estinga veinte y un día de prision correccional por via de sustitucion y apremio de la parte de indemnizacion que adeuda, gastos del juicio y multa que la fué impuesta en reiterada causa; pues de no hacerlo asi en término de treinta días á contar desde el día siguiente en que se inserte este en el *Boletín oficial* de la provincia de dicha ciudad de Valladolid, se la acusará la rebeldía y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asi mismo requiero y ruego á todas las autoridades y sus dependientes, practiquen las diligencias que crean conducentes en busca de citada Isabel, y caso de ser habida procedan á su captura y remision á este mi Juzgado, como tal penada y á mi disposicion.

Dado en Roa á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta. =Rafael Martínez de Tejada. =Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

NUM. 1.083.

Don Victor Mora Mender, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: que en el incidente de pobreza propuesto por el Procurador D. Benigno Villalba, en representacion de doña Teresa Rodriguez, viuda, vecina de esta Ciudad, en concepto de testamentaria de su difunto esposo don Inocencio Perez, sobre que se la declare pobre, para litigar con Roque Perez Perez, vecino de Bamba, seguido aquel por sus trámites, se dictó la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.

En la Ciudad de Valladolid á veinte y cinco de Julio de mil ochocientos setenta: en el incidente promovido por doña Teresa Rodriguez, de esta vecindad, sobre que se la declare pobre para litigar, en concepto de testamentaria de su marido Inocencio Perez, contra Roque Perez, vecino de Bamba, sobre pago de escudos, que es deber á dicha testamentaria, procedente de una escritura de préstamo.

Resultando: Que solicitada tal declaracion, se confirió traslado al demandado Roque Perez, que no habiéndole evacuado, fué declarado rebelde, y oido al Ministerio Fiscal, se recibieron los autos á prueba.

Resultando que durante el término de ella, se ha justificado por declaraciones testificales que la doña Teresa carece de toda clase de bienes, necesitando de su trabajo personal para alimentarse, en cuyo primer caso se halla la testamentaria de su difunto esposo.

Resultando de comunicacion del administrador económico de esta provincia, que la doña Teresa no paga contribucion alguna por ningun concepto.

Considerando que estas justificaciones legales en su esencia y forma, colocan á la doña Teresa en el caso segundo del artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por cuanto su salario no llega al doble jornal de un bracero en esta localidad.

Visto dicho artículo, el 181 y 185 de la expresada Ley, fallo: que debo de declarar y declaro á doña Teresa Rodriguez en el concepto en que lo ha solicitado, pobre para litigar con Roque Perez, con derecho á gozar de los beneficios que á los de su clase concede el referido artículo 181. Pues asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, segun lo prevenido en el artículo 1.190 de la Ley repetida, lo pronuncio, mando y firmo. =Ramon Crespo y Vicente.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid, estando haciendo audiencia pública en el día veinte y seis de julio de mil ochocientos setenta, siendo testigos D. Manuel Loscertales, D. Valentin Barrigon y D. Leon Gervás, vecinos y Escribanos de esta capital, de todo lo cual yo el Escribano doy fé; ante mi: Victor Mora.

La sentencia y pronunciamiento inserto corresponde bien y fielmente con su original que en el relacionado expediente obra, al que doy fé y me remito, y cumpliendo con lo mandado en auto de primero del actual, pongo el presente que firmo en Valladolid á nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta. =Victor Mora.

Don Rafael Nicolás, Juez de paz y representante de la jurisdiccion de este Juzgado por ausencia del de primera instancia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de D. Juan Ruiz Garcia, vecino de Ceinos, para que en el día veintinueve del próximo mes de Setiembre á la hora de las doce de su mañana comparezcan en este Juzgado á celebrar juicio general para tratar de la quita y espera que aquel ha solicitado, previniéndose á dichos acreedores que deberán presentarse con el título de su crédito respectivo; bajo apercibimiento de no ser admitidos en dicha junta, pues asi se ha acordado á petición del deudor en providencia de este día.

Dado en Villalon á veinticinco de Agosto de mil ochocientos setenta. =Rafael Nicolás. =Por su mandado, Joaquin de la Riva.

NUM. 1.066.

Don Victor G. Bendito Marqués, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se promovió incidente de pobreza por D.ª Gerónima Garcia Luis, viuda, vecina de esta ciudad, su Procurador D. Marcelo del Rio, para litigar contra Venancio Pelaz Martin, vecino de San Pedro del Atarce, sobre pago de maravedises, y por su rebeldía con los extrados del Tribunal, en cuyo incidente recayó la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Valladolid á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la

Audiencia de ella: en el incidente de pobreza promovido por D.ª Gerónima Garcia Luis, viuda, de esta capital, su Procurador D. Marcelo del Rio, para litigar con Venancio Pelaz Martin, que lo es de San Pedro del Atarce, y por su rebeldía con los extrados del Tribunal.

Vistos:

Resultando que expresada D.ª Gerónima Garcia Luis propuso accion ejecutiva contra el referido Venancio Pelaz Martin, sobre pago de ciento quince escudos procedentes de escritura pública y por medio de un otro si se solicitó que con citacion del deudor se la recibiese informacion de pobreza por ser esta su cualidad.

Resultando que suspendido el curso de lo principal y comunicado traslado por seis dias del incidente le fué hecho saber en forma al Venancio, sin que á pesar de habersele acusado la rebeldía se haya mostrado parte, por lo que se mandó continuar con los extrados del Tribunal, siguiendo el traslado al Promotor y Sr. Jefe económico de la provincia.

Resultando que recibido el incidente á prueba durante su término se ha justificado que la D.ª Gerónima no posee bienes, sueldos ni renta alguna, ni es contribuyente al Estado por territorial ni subsidio, segun el informe de la Administracion económica, y

Considerando que en la tramitacion del expediente se han observado las prescripciones legales.

Vistos los artículos ciento ochenta y dos y siguientes del título quinto de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á D.ª Gerónima Garcia Luis con Venancio Pelaz Martin y por lo tanto con accion á disfrutar de los beneficios que la misma ley le dispensa, sin perjuicio del reintegro en su caso. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. =Miguel Gil y Vargas.

Pronunciamiento. =Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid, en ella á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta, por ante mi el Escribano originario de que doy fé, siendo testigos D. Andrés Hernando Dueñas y D. Plácido Garcia Agreda, alguaciles del mismo. =Ante mi: Victor G. Bendito Marqués.

La sentencia inserta concuerda á la letra con la original de su razon, y á fin de que tenga lugar la insercion de ella en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos que previene el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente que signo y firmo en Valladolid á cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta. =Victor G. Bendito Marqués.

QUINTA SECCION.

Núm. 995.

ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES
DE
BARCELONA.

Esta Escuela industrial superior es la única oficial que ha conservado el Gobierno, despues de haber suprimido todas las demás de su clase, y por lo tanto es la única autorizada para expedir los títulos de los Ingenieros mecánicos y de los Ingenieros químicos.

Por no haberse comprendido bien en España la utilidad é importancia

de la carrera industrial, por haberse conocido poco hasta la misma existencia de las Escuelas industriales, han ido desapareciendo unas despues de otras insensiblemente, las de Gijon y Vergara, las de Valencia, Sevilla y Madrid; y si se conserva todavia la de Barcelona, lo debe exclusivamente á la circunstancia de estar situada en esta Capital de la Provincia mas industriosa de toda la Península, y á la ilustracion de los hombres públicos que han administrado y administran los intereses provinciales y municipales, y que procuran fomentar por todos los medios posibles el saber, el trabajo y la riqueza.

Para contribuir á que los padres de familia y los jóvenes á quienes convenga tengan el debido conocimiento de la existencia, del objeto y fin de esta Escuela, y del provecho que ofrece la carrera industrial aun en las adversas circunstancias que nos rodean, ha parecido conveniente publicar una breve noticia que servirá al propio tiempo de contestacion á las frecuentes preguntas que de varias partes se nos dirigen.

En el transcurso de pocos años han obtenido en esta Escuela títulos de Ingenieros industriales mecánicos y químicos hasta 150 jóvenes de probada aplicacion y talento, y aunque tales títulos no les dieran opcion á destinos oficiales, y aunque no hayan tenido proteccion directa del Gobierno, y aun cuando han visto en contra suya la competencia de muchos extranjeros que con razon ó sin ella se llaman ingenieros, es lo cierto que casi todos aquellos jóvenes han encontrado colocaciones lucrativas y decorosas como justa recompensa de sus estudios y sus desvelos.

Muchos Ingenieros industriales salidos de esta Escuela de Barcelona ocupan en el día en los establecimientos públicos cátedras de diversas enseñanzas obtenidas por oposicion; otros están sirviendo en el cuerpo de Telégrafos, en las inspecciones facultativas de los ferro-carriles y en otros destinos análogos.

Gran número de ellos que gozan de la mejor reputacion y concepto dirigen y cuidan por completo todo el material móvil de los ferro-carriles de Barcelona á Zaragoza y Pamplona, de Barcelona á Francia, y de tal ó cual parte de otras líneas españolas. En establecimientos fabriles é industriales tan importantes como la España Industrial, la Maquinista terrestre y marítima, y otros de gran valía aunque de menos extension, hay ocupados Ingenieros formados en esta escuela, y lo propio sucede en fábricas de gas, de productos químicos y otras distintas que seria prolijo enumerar. =Y como todo esto que directamente sabemos de los Ingenieros que hicieron aqui sus estudios puede decirse igualmente de los que obtuvieron sus títulos en las Escuelas suprimidas, resulta evidentemente que la carrera industrial en España ha ofrecido hasta el día tanto lucro y ventajas por lo menos como cualquiera otra carrera científica, y merece ser bien conocida y mejor apreciada por los jóvenes que tienen para ella alguna disposicion y aficion.

INGRESO.

Para ingresar en la Escuela industrial no se fija la edad, solamente existen estas dos disposiciones:

1.ª Para ingresar en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona se acreditarán en un examen los conocimientos siguientes:

- 1.º Complemento de Algebra y Geometría.
- 2.º Trigonometrias rectilínea y esférica.
- 3.º Geometría analítica de dos y tres dimensiones.
- 4.º Cálculos diferencial é integral de diferencias y variaciones.
- 5.º Mecánica racional.
- 6.º Geometría descriptiva.
- 7.º Física experimental.
- 8.º Química general.
- 9.º Historia natural.
- 10.º Francés y Dibujo hasta copiar los ordenes de arquitectura.

Con la extension que se da á estos conocimientos en la Facultad de Ciencias é Instituto.

2.ª Se abonarán sin exámen los estudios probados en los Institutos y en la Facultad de Ciencias.

En consonancia con estas superiores disposiciones los jóvenes que siendo ya Bachilleres quieran hacer su preparacion en la Facultad de Ciencias pueden muy fácilmente antes de entrar en la Escuela industrial obtener el grado de Licenciado en ciencias que en algun caso puede serles útil si se quieren dedicar á la enseñanza. Pero tanto los Bachilleres como los que no lo sean pueden aprender las materias ó asignaturas de ingreso con profesores particulares ó de enseñanza libre y al efecto hay varios en Barcelona que se dedican á esa preparacion. La Escuela tiene además establecido un curso preparatorio de dibujo especial para la carrera, pues es cosa bien probada que los alumnos preparados exprefeso para una carrera llevan asi mejor base que no los que reciben una preparacion general y sin objeto determinado. Toda la preparacion podrá hacerla un jóven en dos ó en tres años segun sea su aplicacion y el estado de sus conocimientos previos.

Para el buen orden en los estudios se aconseja la siguiente marcha.

AÑOS.	ASIGNATURAS.
1.º	Ampliacion del Algebra y Geometría. Trigonometría rectilínea y esférica. Geometría analítica de dos y tres dimensiones. Historia natural.
2.º	Cálculos diferencial é integral de diferencias y variaciones. Geometría descriptiva. Física general. Dibujo.
3.º	Mecánica racional. Química general. Dibujo. Francés.

El dibujo puede cursarse en la misma Escuela, donde está establecida una enseñanza especial de esta asignatura, como queda dicho.

ESTUDIOS EN LA ESCUELA.

Habiendo ya ingresado un jóven en la Escuela empieza sus estudios de aplicacion y puede dedicarse á la especialidad de Ingeniero mecánico ó de Ingeniero químico pudiendo ponerse en disposicion de optar á uno de estos títulos en el término de tres años.

INGENIEROS MECANICOS.

AÑOS.	ASIGNATURAS.
1.º	Estereotomía. Mecánica industrial. Física industrial, 1.º curso

- (aplicaciones del calórico y combustibles.)
Dibujo y proyectos.
2.º Construcciones industriales.
Física industrial, 2.º curso (aplicaciones de la electricidad y de la luz).
Construccion de máquinas 1.º curso).
Proyectos.
3.º Construcción de máquinas (2.º curso): máquinas de vapor.
Tecnología, artes mecánicas é industrias varias.
Nociones de economía política y legislacion industrial.
Proyectos.
INGENIEROS QUIMICOS.

AÑOS.	ASIGNATURAS.
1.º	Estereotomía. Mecánica industrial. Análisis químico. Dibujo y proyectos. Prácticas de laboratorio.
2.º	Construcciones industriales. Física industrial 1.º curso. Química industrial inorgánica. Proyectos. Prácticas de laboratorio.
3.º	Física industrial, 2.º curso. Química industrial orgánica. Tintorería y artes cerámicas. Economía y legislacion industrial.

Proyectos.
Prácticas de laboratorio.

Aunque no es absolutamente indispensable seguir este orden, pues las recientes disposiciones dejan al alumno en libertad de estudiar como mejor le parezca, se aconseja este plan como modelo de la mejor manera de seguir una ú otra de estas especialidades. Solo se exige por las disposiciones vigentes que los cursos marcados como 1.º y 2.º deben seguirse en orden correlativo; la Estereotomía debe preceder á las Construcciones industriales y á los cursos de Máquinas: el Análisis químico debe preceder á las Químicas aplicadas y en estas el estudio de la inorgánica debe preceder al de la orgánica. Entiéndase que con arreglo á la libertad de enseñanza, estas prescripciones solo se aplican en cuanto al orden de aprobacion de cursos. Esta misma libertad facilita hasta cierto punto á inteligencias privilegiadas al abarcar las dos especialidades y adquirir los dos títulos de Ingeniero industrial mecánico y químico empleando poco tiempo mas que el que se necesita ordinariamente por una sola especialidad.

Los alumnos al ingresar en la Escuela están sujetos al régimen interior del Establecimiento, el cual está en armonía con la libertad de enseñanza que rige.

El Cuadro de Profesores de esta Escuela es el siguiente:

DIRECTOR. D. Ramon de Manjarrés.
SECRETARIO. D. José M.º Rodriguez Carballo.

CATEDRATICOS.

Asignaturas comunes á las dos especialidades.

- D. José M.º Rodriguez Carballo. Estereotomía.
» Joaquin Balcells. Física industrial (1.º y 2.º curso).
» Francisco de Paula Rojas. Construcciones industriales.
» Lucas Echeverría. Mecánica industrial.
» Vicente Marzo. (Encargado). Nociones de economia política y legislacion industrial.
» Dámaso Calvet. (Encargado) Dibujo de proyecto.

Asignaturas correspondientes á la especialidad mecánica.

- D. Ignacio Sanchez Solís. Construcción de máquinas (1.º y 2.º curso).
» Antonio de Traver. Tecnología y artes mecánicas.

Asignaturas correspondientes á la especialidad química.

- D. Ramon de Manjarrés. Análisis química.
Química industrial inorgánica.
Manipulaciones.
D. Luis Justo y Villanueva. Química industrial orgánica.
Tintorería y artes cerámicas.
Manipulaciones.

- Supernumerario. D. José Tos.
Ayudantes. { D. Joaquin Mata.
» Fabian del Villar.
» Conrado Sintas.

COSTO GENERAL DE LA CARRERA.

Preparacion, caso de hacerla en la Facultad de Ciencias de la Universidad.

Matriculas durante el 1.º año.	20 escudos.
Id. durante el 2.º año.	20 »
Id. durante el 3.º año.	20 »
Derechos de exámen durante los tres años.	6 »
Matricula del dibujo en la Escuela Industrial durante los dos años.	12 »
Derechos de exámen.	2 »
TOTAL.	80 escudos.

Gastos de la carrera en la Escuela.

Matriculas del 1.º año.	10 escudos.
Id. del 2.º año.	10 »
Id. del 3.º año.	10 »
Derechos de exámen durante los tres años.	6 »
Derechos de exámen de títulos.	15 »
Reválida, sello y expedicion de título.	106 »
TOTAL.	157 escudos

Barcelona Junio de 1870.—El Director, Ramon de Manjarrés.

ESCUELA ESPECIAL

DE

BELLAS ARTES DE VALLADOLID.

Convocatoria para la Matricula en dicha Escuela para el próximo curso de 1870 á 1871, en las clases que á continuacion se expresan:

Estudios menores ó elementos de dibujo.

- 1.º Aritmética y Geometría propias del Dibujante.
- 2.º Dibujo lineal.
- 3.º Dibujo de figura.
- 4.º Dibujo de Adorno, aplicado á las Artes y á la Fabricacion.
- 5.º Modelado y vaciado de adornos.

Estudios superiores de pintura y Escultura.

- 1.º Dibujo del antiguo y del natural.
- 2.º Colorido y composicion.

Enseñanzas de las Carreras de Maestros de Obras, Aparejadores y Agrimensores.

- 1.º Topografía, Agrimensura y dibujo topográfico.
- 2.º Geometría descriptiva y sus aplicaciones.
- 3.º Mecánica y Construcción.
- 4.º Composicion y parte legal.

La matricula se verificará con sujecion á las disposiciones vigentes, desde el dia 16 de Setiembre próximo hasta el 30 del mismo, ambos inclusive, en el local de esta Escuela, establecida en el Museo provincial, quedando abierta todo el curso para los estudios elementales de Dibujo.

Valladolid 31 de Agosto de 1870.— Por orden del Sr. Director, el Secretario, Pedro Gonzalez Moral.

Alcaldía constitucional de Cistérniga.

El repartimiento formado para cubrir en parte el déficit que resulta en el presupuesto de gastos municipales de este pueblo y en el que se ha tomado por base la cantidad imponible amillarada en la contribucion de inmuebles, se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de ocho dias, dentro de los que se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten.

Cistérniga 29 de Agosto de 1870.— El Presidente, Alejandro Alonso.

ANUNCIO PARTICULAR:

El dia 6 del corriente desapareció de Villanueva de los Caballeros un macho negro, raya hecha, cabezada de becerro con ronzal, de siete cuartas y dos dedos, boci-castaño, un poco recordada la cola, en el pie izquierdo á la parte adentro del corbejon un poco de carnosidad.

El que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Guillermo Santiago, en dicho pueblo.